SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

nes del, ala real Provicion con el gravamen de haver de Costear de aquel los arrendamientos anuales que causan los que el Posito tomas para poner el repuesto de sus trigos siendo asi que dhas Casas son todas proprias de esta Ciudad percibiendo de dha Real Provicion de Marina sus anuales arrendamientos, y ademas de ello estan manifiestos los riesgos a que esta expuesta dha Casa sus enseres y Caudal, y los mismos las inmediatas con los crecidos repuestos de leña y fuego continuo en los hornos, por lo que en fuerza de su obligacion lo hace presente ala Ciudad para que se sirva Acordar, si lo estimare Conveniente se corte dho arrendamiento y se destinen dhas Salas y Almacenes para mantener sus trigos y arinas aorrando los dispendios que se causan de continuar este perjudicial Metodo; Y entendido por esta Ciudad Acuerda que pareciendole Justa la citada Proposicion se pase testimonio de ella y de este Acuerdo ala Ill.e Junta de Proprios a fin de que se sirva providenciar tenga efecto lo referido, dejando como deja a dho Cavallero Procurador Cindico gral su accion para pedir todo aquello que sobre ello tenga por Conveniente

Entrada de Vino

Entro el Señor D. Agustin Garcia Campero regidor — Vioie en este Ayuntamiento un papel de D. Nicolas de Mosquera Administrador de rentas Provinciales en esta Ciudad con fecha de seis del Corriente respuesta al que esta Ciud. le paso en quatro del mismo, en que dice, no es posible darse por la Contaduria de aquella administracion la Certificacion que le pide esta Ciudad, por no Constar en ella los enseres efectivos que resultan a los Cosecheros del Campo, hasta el venidero Aforo, ni menos los de las introduciones echas de sus vinos y de forasteros para Consumo de particulares y vender en tavernas, por las razones que expresa; en cuia Inteligencia esta Ciud. Acuerda queda enterada, y que se tenga presente dho papel en adelante para los efectos que este Asumpto pue dan Conducir